

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 3127

Referencia: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIÁN
Demandado: YENNI ESPERANZA BERMÚDEZ TAPIA
Radicado: 190014003003-2021-00671-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo a que una vez revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, no se evidencia cumplimiento de la exigencia realizada por el Despacho mediante providencia No. 2442 del 10 de octubre de 2023, en el sentido de aportar por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIÁN los datos de ubicación de la demandada señora YENNI ESPERANZA BERMÚDEZ GUERRERO, a fin de remitirle requerimiento derivado de la sentencia anticipada de fecha 11 de agosto de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia; motivos por los cuales se torna necesario instar nuevamente al administrador señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO y al apoderado de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado el cumplimiento de la carga indicada en precedencia.

Así las cosas, se requerirá al administrador señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO y al apoderado de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal en lo que concierne a aportar los datos de ubicación y correo de notificación de la señora YENNI ESPERANZA BERMÚDEZ GUERRERO.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. en su numeral primero, decretando el desistimiento tácito con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REQUERIR al administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIÁN señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO y al apoderado de la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal en lo que concierne a aportar los datos de ubicación y correo de notificación de la señora YENNI ESPERANZA BERMÚDEZ GUERRERO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. en su numeral primero, decretando el desistimiento tácito con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR